

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000136

Eliminado: Ocho reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Capítulo IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número FO-00010-21, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. C. [REDACTED], Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] el Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta número FO-00010-21, levantada el día tres de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, en el que se les comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número FO-00010-21, levantada el día tres de junio de dos mil veintiuno.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Seis regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

mil veintiuno, se asentaron. Dicho plazo corrió del veintiséis de julio al trece de agosto de dos mil veintiuno, siendo inhábiles los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de julio, y primero, siete y ocho de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que en el punto **TERCERO** de dicho acuerdo, se indicó que la Medida de Seguridad consistente en la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, se tuvo por ratificada.

En el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se indicó la **Acción** que debería llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivó la medida de seguridad antes referida, así como el plazo para su realización a fin de que una vez satisfecha, esta autoridad esté en posibilidad de ordenar su retiro.

Asimismo, en el punto **SEXTO** de dicho acuerdo, se dictó la Medida Correctiva consistente en que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, debería presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, otorgándole un plazo para su cumplimiento de **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por [REDACTED], ostentándose como Apoderada de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, al cual se anexaron diversas documentales las cuales corresponden a copias simples, las cuales por si solas carecen de valor legal.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000137

Eliminado: Cinco renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

A este escrito recayó el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.2/0952/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual en su punto PRIMERO se previno a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presente por escrito el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acredite la personalidad con la cual pretende comparecer ante esta autoridad [REDACTED] así como presente el original o copia certificada de las documentales que se encuentran anexas al escrito de cuenta, siendo las siguientes:

- 1.- Copia simple de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], con número [REDACTED].
- 2.- Copia simple del Instrumento número diecisiete mil ochenta, pasado ante la fe del Notario Público número [REDACTED] de los del Estado de Aguascalientes, el [REDACTED], por medio del cual se emite Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Lo anterior toda vez que dichas documentales fueron presentadas en copia simple las cuales por si solas carecen de valor legal, y con el fin de que esta autoridad este en aptitud de acordar lo conducente, en relación a las manifestaciones contenidas en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno.

QUINTO.- Que esta autoridad emitió el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.2/0096/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el cual en su punto PRIMERO, se determinó que el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.2/0952/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el caso que dicho acuerdo fue notificado en fecha de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por lo cual se determinó que el término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, corrieron del tres al catorce de enero de dos mil veintidós, sin que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, haya comparecido ante esta autoridad a fin de aportar las documentales consistente en el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acredite la personalidad con la cual pretende comparecer ante esta autoridad [REDACTED], así como tampoco se presentó ante esta autoridad el original o copia certificada de las documentales que se encuentran anexas al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno.

Monto de multa: \$10,000.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-73-9140 AL 4-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADIMVO. NUM: PFPA/8.5/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo anterior, esta autoridad determinó que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, así como lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenemos que no se acreditó ante esta autoridad la personalidad con la cual [REDACTED], pretende comparecer dentro del presente procedimiento administrativo, por lo cual el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno, se tiene por no presentado.

Por lo anterior, las documentales que se encuentran anexas a dicho escrito no serán tomadas en consideración.

SEXTO.- Que en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se notificó el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0133/2022**, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se le hizo saber a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que los autos del Expediente al rubro indicado estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y presentara por escrito Alegatos, dentro del término de **3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del veintidós al veintiséis de abril de dos mil veintidós, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que el inspeccionado hiciera uso de tal derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo

Monto de multa: \$116 506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000138

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 153 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en fecha de cinco de junio de dos mil dieciocho; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que, del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, toda vez que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, incurrió en la siguiente irregularidad:

*"I.- Contravenir lo establecido en los artículos 54, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no cuenta con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas*

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbre (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados).

Al realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, se observó que hubo una pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectación al presentarse las actividades de derribo y remoción total de vegetación forestal del tipo matorral xerófilo de zonas áridas con apoyo de maquinaria lo cual ha sido causa directa que implicó el derribo y remoción de dicha vegetación forestal, observándose que se afectaron las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.), Palo Blanco o Mimbre (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, así mismo se observa de acuerdo a la vegetación forestal presente en los terrenos forestales contiguos a las dos superficies afectadas, que el estado base en estas superficies y áreas afectadas corresponde a un terreno forestal con vegetación del tipo matorral xerófilo de zonas áridas.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000139

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Sobre a la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, al respecto en total por las dos áreas ya descritas en las que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal se cuantificó una superficie total de 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), medidos en caminata sobre el terreno con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, en un terreno irregular que presenta superficies planas y con pendientes de entre cero a cinco por ciento de inclinación, con exposición sur a norte.

Respecto a si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales, al respecto el visitado actualmente ha suspendido dichas actividades dentro de este predio, el cual se encuentra totalmente despoblado, actualmente no existe presencia de maquinaria ni personal trabajando en dichas áreas, y no se observan obras de ningún tipo en el predio, asimismo, durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección no se observó presencia de materias primas forestales resultantes que fuesen susceptibles de cuantificar para realizar el aseguramiento físico precautorio."

Lo anterior se robustece con lo observado al momento de la visita de inspección, lo cual quedó asentado a fojas tres, cuatro y cinco del Acta de Inspección número FO-00010-21, levantada el día tres de junio de dos mil veintiuno, siendo lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido por este predio en su compañía y de los testigos de asistencia a lo cual accede de forma voluntaria; durante el recorrido se procede a verificar lo que cita el referido objeto como a continuación se circunstancia:

a) Si ha realizado obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa en donde se realiza el proyecto

en el Estado De Aguascalientes, y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto durante el recorrido de campo se observa que dentro de este proyecto se han realizado actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno. En el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal a la fecha se observa que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate; dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra; la primera de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción (Sic) total de vegetación forestal presenta una superficie de aproximadamente Uno punto Cuatro Hectáreas (1.4 Has.) dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo. La segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como Area 2 en la que se realizó el derribo y remoción (Sic) total de vegetación forestal presenta una superficie de aproximadamente Cero punto Nueve Hectareas (0.9 Has.) dentro de la cual se ha realizado el deposito de apilamientos de materiales pétreos. Dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx. Dentro de estas superficies, por el derribo y remoción (Sic) de vegetación forestal se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes. Dicha Actividad se realizó dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84:

(...)

En total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente Dos punto Tres Hectáreas (2.3 Has.) equivalentes a Veintitrés mil metros cuadrados (23,000 m²).

b) Verificar si cuenta con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en caso de contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar la verificación de los términos de la misma.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000140

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, y por el momento el visitado no exhibe ninguna documentación, por lo que al momento no es posible realizar la verificación de los términos y condicionantes.

c) En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales.

Al respecto y dado que al momento no se cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, a continuación se procede a realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, observándose que hubo una pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectación al presentarse las actividades de derribo y remoción total de vegetación forestal del tipo matorral xerófilo de zonas áridas con apoyo de maquinaria lo cual ha sido causa directa que implicó el derribo y remoción de dicha vegetación forestal, observándose que se afectaron las especies de Garraño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasylirion sp.), Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.), Varaduz (Einsenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes. Así mismo se observa de acuerdo a la vegetación forestal presente en los terrenos forestales contiguos a las dos superficies afectadas, que el estado base en estas superficies y áreas afectadas corresponde a un terreno forestal con vegetación del tipo matorral xerófilo de zonas áridas.

Sobre a la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, al respecto en total por las dos áreas ya descritas en las que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal se cuantificó una superficie total de Dos punto Tres Hectáreas (2.3 Has.) equivalentes a Veintitrés mil metros cuadrados (23,000 m2)

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

medidos en caminata sobre el terreno con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, en un terreno irregular que presenta superficies planas y con pendientes de entre cero a cinco por ciento de inclinación, con exposición sur a norte.

Respecto a si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales, al respecto el visitado actualmente ha suspendido dichas actividades dentro de este predio, el cual se encuentra totalmente despoblado, actualmente no existe presencia de maquinaria ni personal trabajando en dichas áreas, y no se observan obras de ningún tipo en el predio. Así mismo durante el recorrido, a la fecha actual ya No se observó presencia de materias primas forestales resultantes que fuesen susceptibles de cuantificar para realizar el aseguramiento físico precautorio.

Por lo anterior, y una vez observado y descrito lo anterior y con fundamento en artículo 170 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a continuación se procede a realizar la Clausura Total Temporal de las actividades antes descritas, procediendo a colocarse el respectivo Sello de Clausura en el acceso a este predio colocándose el sello con el folio PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21/001."

III.- Que al Acta de Inspección número FO-00010-21, levantada el día tres de junio de dos mil veintiuno, se anexaron un total de seis impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el Promovente, se procede a realizar el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio, es de precisar que la litis del presente procedimiento administrativo se ciñe a al hecho de que se realizaron actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

000141

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, para el Proyecto "Banco de Materiales Juan Manuel 1", con punto de referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS84: X 772687, Y 2436807; X 772520, Y 24366819, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

En este sentido tenemos que tomar en consideración que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé la **Autorización de cambio de uso de suelo** que se encuentra prevista en 54, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141 y 143 de su Reglamento y demás disposiciones, a través de un Estudio Técnico Justificativo, dichos numerales se transcriben enseguida para su mayor apreciación:

"Artículo 54. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.

La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento.

Los titulares de los derechos de propiedad uso o usufructo de terrenos en donde exista un área de protección, deberán de hacerlo del conocimiento del adquirente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente.

El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 68 y 69 de esta Ley.

Artículo 68. *Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:*

- I. *Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;*

(...)

Artículo 69. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

- I. *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;*

Artículo 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000142

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000143

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso de suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal."

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

En consecuencia, y derivado de los preceptos legales transcritos con anterioridad, es que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, esto a través de un Estudio Técnico Justificativo, que es el documento que debe de presentar el promovente, y que contiene los estudios de carácter técnico-justificativo destinados a demostrar que la afectación por la remoción de la vegetación forestal es en grado admisible y por lo tanto no comprometerá la biodiversidad, no provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua y la afectación de su captación; y que el uso alternativo del suelo que se proponga será más productivo a largo plazo.

Particularmente en el trámite de cambio de uso de suelo forestal, lo que se analiza y en su caso se autoriza, es el cambio de uso de suelo forestal, no de todo el predio donde se realizará el desmonte para la realización de una determinada obra, sino únicamente el área forestal objeto de remoción. Precisando que en el **cambio de uso de suelo de terrenos forestales no hay excepciones a presentar el trámite correspondiente. Deberá de presentarse siempre que haya una remoción total o parcial de la vegetación en un terreno forestal para destinarlo a otro uso.**

En este orden de ideas en el caso que nos ocupa en el que se llevó a cabo la remoción de vegetación nativa forestal que implicó un cambio de uso de suelo en terrenos forestales invariablemente debía presentar con antelación, el trámite correspondiente al que se refieren los artículos 68 fracción I. y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus correlativos de su Reglamento.

Luego entonces, y en virtud de que tanto el terreno objeto de inspección como las áreas contiguas a este se observa vegetación forestal consistente en el conjunto de plantas que crecen y se desarrollan en forma natural, formando un ecosistema de vegetación árida, ecosistema que da lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales por lo que se reitera, que con tales características el predio reúne los elementos suficientes para que esta autoridad determine su calidad de forestal, situación que recae en los supuestos de los artículos que a continuación se reproducen:

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000144

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;

(...)

LXXX. *Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;*

Con lo anteriormente expuesto, no existe duda respecto a la calidad de forestal del predio que nos ocupa pues tal calidad se desprende de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que precisa lo que debe considerarse como un terreno forestal. Artículo 7 fracciones LXXI y LXXX de la Ley en cita), **que al ser afectados por el derribo y remoción de vegetación forestal para destinarlo a otro uso no forestal, se realizó un cambio de uso de suelo**, según lo estipula el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)

VI. *Cambio de uso del suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;*

Aunado a que, de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos probatorios aportados por el inspeccionado que desvirtúen lo determinado por esta autoridad, en cuanto a que es un terreno forestal, al efecto es aplicable por analogía la tesis aislada sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en el novena época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 2086, del tomo XXV de mayo de dos mil siete, con número de registro 172538, cuyo rubro y texto dicen:

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBIERNO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 343/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

(Lo resaltado y subrayado es propio)

Luego entonces, es un hecho objetivo y notorio que se realizaron actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000145

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garraño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados).

Es el caso que dichas afectaciones que se describen implicaron el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal preexistente en dicho lugar.

Para mayor abundamiento de lo expuesto, es oportuno citar la jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 963, del tomo XXIII de junio de dos mil seis, con número de registro 174899, cuyo rubro y texto dicen:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio** es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser **notorio** la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento".*

Al tratarse de competencia federal y un bien protegido expresamente en el artículo 27 de la Carta Magna, ya que permite a las autoridades imponer a la propiedad privada las modalidades atendiendo al interés colectivo y regular el desarrollo de los asentamientos humanos preservando los **recursos naturales y su mejor aprovechamiento**, como conducto para el ejercicio del derecho fundamental a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Es que La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en arreglo a dicho precepto constitucional es que regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos, de acuerdo a mecanismos claramente previstos para tal efecto como es la **Autorización de cambio de uso de suelo** que se encuentra prevista en los artículos 68 fracción I y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141 y 143 de su Reglamento y demás disposiciones, a través de un Estudio Técnico Justificativo, dichos numerales que han sido transcritos.

En consecuencia, y derivado de los preceptos legales transcritos con anterioridad, es que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, esto a través de un Estudio Técnico Justificativo, que es el documento que debe de presentar el promovente, y que contiene los estudios de carácter técnico-justificativo destinados a demostrar que la afectación por la remoción de la vegetación forestal es en grado admisible y por lo tanto no comprometerá la biodiversidad, no provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua y la afectación de su captación; y que el uso alternativo del suelo que se proponga será más productivo a largo plazo.

Particularmente en el trámite de cambio de uso de suelo forestal, lo que se analiza y en su caso se autoriza, es el cambio de uso de suelo forestal, no de todo el predio donde se realizará el desmonte para la realización de una determinada obra, sino únicamente el área forestal objeto de remoción. Precisando que en el **cambio de uso de suelo de terrenos forestales no hay excepciones a presentar el trámite correspondiente. Deberá de presentarse siempre que haya una remoción total o parcial de la vegetación en un terreno forestal para destinarlo a otro uso.**

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000146

En este orden de ideas en el caso que nos ocupa en el que se llevó a cabo la remoción de vegetación nativa forestal que implicó un cambio de uso de suelo en terrenos forestales invariablemente debía presentar con antelación, el trámite correspondiente al que se refieren los artículos 68 fracción I, y 69 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus correlativos de su Reglamento.

En este sentido, tenemos que en relación a la irregularidad que nos ocupa, al momento de la visita de inspección se llevó a cabo la determinación de daños ocasionados al ambiente, obteniéndose que hubo una pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectación al presentarse las actividades de derribo y remoción total de vegetación forestal del tipo matorral xerófilo de zonas áridas con apoyo de maquinaria lo cual ha sido causa directa que implicó el derribo y remoción de dicha vegetación forestal, observándose que se afectaron las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasirion* sp.), Palo Blanco o Mimbre (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Einsenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, así mismo se observa de acuerdo a la vegetación forestal presente en los terrenos forestales contiguos a las dos superficies afectadas, que el estado base en estas superficies y áreas afectadas corresponde a un terreno forestal con vegetación del tipo matorral xerófilo de zonas áridas.

Sobre a la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, al respecto en total por las dos áreas ya descritas en las que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal se cuantificó una superficie total de 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), medidos en caminata sobre el terreno con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, en un terreno irregular que presenta superficies planas y con pendientes de entre cero a cinco por ciento de inclinación, con exposición sur a norte.

Respecto a si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales, al respecto el visitado actualmente ha suspendido dichas actividades dentro de este predio, el cual se encuentra totalmente despoblado, actualmente no existe presencia de maquinaria ni personal trabajando en dichas áreas, y no se observan obras de ningún tipo en el predio, asimismo, durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección no se observó presencia de materias primas forestales resultantes que fuesen susceptibles de cuantificar para realizar el aseguramiento físico precautorio.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Es el caso que, en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por [REDACTED], ostentándose como Apoderada de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, al cual se anexaron diversas documentales las cuales corresponden a copias simples, las cuales por si solas carecen de valor legal.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0952/2021**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual en su punto **PRIMERO** se previno a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, para que en **un término de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presente por escrito el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acredite la personalidad con la cual pretende comparecer ante esta autoridad [REDACTED], así como presente el original o copia certificada de las documentales que se encuentran anexas al escrito de cuenta, siendo las siguientes:

- 1.- Copia simple de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de [REDACTED], con número [REDACTED].
- 2.- Copia simple del Instrumento número [REDACTED] pasado ante la fe del Notario Público número [REDACTED] de los del Estado de Aguascalientes, el C. [REDACTED], por medio del cual se emite Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Lo anterior toda vez que dichas documentales fueron presentadas en copia simple las cuales por si solas carecen de valor legal, y con el fin de que esta autoridad estuviera en aptitud de acordar lo conducente, en relación a las manifestaciones contenidas en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad emitió el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0096/2022**, de fecha veintidós de enero de dos mil veintidós, en el cual en su punto **PRIMERO**, se determinó que el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0952/2021**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el caso que dicho acuerdo fue notificado en fecha de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por lo cual se determinó que el término de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, corrieron del tres al catorce de enero de dos mil veintidós, sin que la empresa denominada **MATRA**

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000147

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., haya comparecido ante esta autoridad a fin de aportar las documentales consistente en el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acredite la personalidad con la cual pretende comparecer ante esta autoridad [REDACTED], así como tampoco se presentó ante esta autoridad el original o copia certificada de las documentales que se encuentran anexas al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, esta autoridad determinó que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, así como lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenemos que no se acreditó ante esta autoridad la personalidad con la cual [REDACTED] pretende comparecer dentro del presente procedimiento administrativo, por lo cual el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por no presentado, y en consecuencia se determinó que las documentales que se encuentran anexas a dicho escrito no serían tomadas en consideración.

Asimismo, tenemos que en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se indicó que la Medida de Seguridad consistente en la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED], en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, se tuvo por ratificada.

En el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se indicó la **Acción** que debería llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivó la medida de seguridad antes referida, así como el plazo para su realización a fin de que una vez satisfecha, esta autoridad esté en posibilidad de ordenar su retiro, siendo la siguiente:

*"QUINTO. Con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se indica la **acción** que deberá llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivó la medida de seguridad antes referida, así como el plazo para su realización a fin de que una vez satisfecha, esta autoridad esté en posibilidad de ordenar su retiro:*

*La empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante*

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Nueve reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED]

*[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

Es el caso que, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no compareció en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo a fin de aportar los medios probatorios y de defensa de los cuales se desprenda que cuenta con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, por lo cual se tiene que no dio cumplimiento a la **Acción** ordenada, y en consecuencia esta autoridad queda imposibilitada para ordenar el retiro de la Medida de Seguridad ordenada al momento de la visita de inspección, la cual fue ratificada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento, consistente en la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, **por lo cual dicha Medida de Seguridad sigue vigente.**

Asimismo, en el punto **SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordeno la Medida de Urgente Aplicación siguiente:

“SEXTO. En consecuencia de que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, al momento de la visita de inspección no cuenta con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000148

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), derivado de lo anterior, se observó que hubo una pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectación al presentarse las actividades de derribo y remoción total de vegetación forestal del tipo matorral xerófilo de zonas áridas con apoyo de maquinaria lo cual ha sido causa directa que implicó el derribo y remoción de dicha vegetación forestal, observándose que se afectaron las especies de Garruño (Mimosa sp.), Vara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.), Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, así mismo se observa de acuerdo a la vegetación forestal presente en los terrenos forestales contiguos a las dos superficies afectadas, que el estado base en estas superficies y áreas afectadas corresponde a un terreno forestal con vegetación del tipo matorral xerófilo de zonas áridas, además de que sobre la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, al respecto en total por las dos áreas ya descritas en las que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal se cuantificó una superficie total de 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), medidos en caminata sobre el terreno con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, en un terreno

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

*irregular que presenta superficies planas y con pendientes de entre cero a cinco por ciento de inclinación, con exposición sur a norte, estableciéndose que el visitado actualmente ha suspendido dichas actividades dentro de este predio, el cual se encuentra totalmente despoblado, actualmente no existe presencia de maquinaria ni personal trabajando en dichas áreas, y no se observan obras de ningún tipo en el predio, asimismo, durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección no se observó presencia de materias primas forestales resultantes que fuesen susceptibles de cuantificar para realizar el aseguramiento físico precautorio, por lo anterior tenemos que, con lo anterior se vieron disminuidas las zonas forestales del Estado de Aguascalientes, ya que estas actividades dan como resultado que se haya dado un cambio y deterioro en el sitio inspeccionado, respecto de las condiciones originales del mismo, ya que se realizó la remoción de vegetación forestal así como de la capa de suelo forestal dejándolo desprovisto de la protección natural, lo cual ocasiona la erosión por arrastre eólico e hídrico, acelerando la pérdida del suelo y materia orgánica, teniendo como resultado que se disminuya la infiltración de agua de lluvia, por lo que se ve modificada la capa permeable, lo cual ocasiona daños al sistema radicular de los arbustos y herbáceas que se desarrollan en el sitio, además de que con estas actividades se desplazan del área a diversas especies de aves, así como roedores, reptiles y pequeños mamíferos por el hecho de que se está invadiendo su nicho ecológico y su lugar de refugio, lo cual les afecta indirectamente ya que se disminuyen sus fuentes de alimento así como los sitios de anidamiento para su reproducción, dándose también la modificación del paisaje, estableciéndose que se presentará un incremento importante en las actividades antropogénicas esto debido al uso de maquinaria y equipo con el cual se está impactando la zona afectando gravemente a la flora y fauna silvestre propia del lugar, y que los actos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el objeto de que se subsane la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a la siguiente Medida Correctiva:*

1.- La empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED]

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000149

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Cuatro regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Es el caso que, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no compareció en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo a fin de aportar los medios probatorios y de defensa de los cuales se desprenda que cuenta con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, por lo cual la **Medida de Urgente Aplicación ordenada en el punto SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tiene por no cumplida.

Recapitulando, se tiene que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garroño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Seis regionales, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), lo cual implica que se causaron daños graves y desequilibrio ecológico en el ambiente del Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y en el ambiente en general, ya que para realizar dicho derribo y remoción ya descritos, se debía contar con la Autorización por parte de la Secretaría, lo que implica que se debieron llevar a cabo los Estudios Técnico Justificativos para que se pudiera establecer la viabilidad del proyecto, se debía establecer una garantía la cual debió ser presentada ante la Secretaría a fin de que se garantizaran los posibles daños al ambiente que se pudieran generar por el derribo y remoción de vegetación forestal, y más aún por que su fin es el aprovechamiento de materiales pétreos, asimismo, se debieron establecer otros muchos aspectos como es la reubicación de flora y fauna silvestres que habitan el lugar inspeccionado, lo cual no sucedió, y con lo cual se obtiene que se han perdido sitios de anidamiento de las especies de animales silvestres que habitan y se reproducen en dicho lugar, dando como resultado la migración de especies así como la disminución de poblaciones de las mismas, además de que se da la mortandad de diversas especies vegetales, incluyendo hongos y microorganismos, los cuales son importantes para la regeneración de la vegetación en dicho lugar, por lo cual tenemos que dicho derribo y remoción de vegetación es grave, sobre todo por el hecho de que además el proyecto a desarrollar por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, lo que implica que dicho proyecto tiene el fin de realizar el aprovechamiento de materiales pétreos, con lo cual pudo colegir que para llevar a cabo dicha actividad debían tramitarse todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que corresponden a dicha actividad, sin embargo tenemos que no fue así, ya que como ya quedó establecido, la inspeccionada no obtuvo la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades de derribo y remoción de vegetación ya descrito, las cuales fueron llevadas a cabo en el Proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, por lo cual la irregularidad contenida en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tiene por **NO DESVIRTUADA**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000150

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Que en el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se indicó la **Acción** que debería llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivó la medida de seguridad antes referida, así como el plazo para su realización a fin de que una vez satisfecha, esta autoridad esté en posibilidad de ordenar su retiro, siendo la siguiente:

*"QUINTO. Con fundamento en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se indica la **acción** que deberá llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivó la medida de seguridad antes referida, así como el plazo para su realización a fin de que una vez satisfecha, esta autoridad esté en posibilidad de ordenar su retiro:*

*La empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el [REDACTED] [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Es el caso que, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no compareció en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo a fin de aportar los medios probatorios y de defensa de los cuales se desprenda que cuenta con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, por lo cual dicha Acción se tiene por **NO CUMPLIDA**.

En consecuencia esta autoridad queda imposibilitada para ordenar el retiro de la Medida de Seguridad ordenada al momento de la visita de inspección, la cual fue ratificada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento, consistente en la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, **por lo cual dicha Medida de Seguridad sigue vigente.**

Que en el punto **SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la Medida de Urgente Aplicación siguiente:

***“SEXTO.** En consecuencia de que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, al momento de la visita de inspección no cuenta con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4*

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

000151

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), derivado de lo anterior, se observó que hubo una pérdida, cambio, deterioro, menoscabo o afectación al presentarse las actividades de derribo y remoción total de vegetación forestal del tipo matorral xerófilo de zonas áridas con apoyo de maquinaria lo cual ha sido causa directa que implicó el derribo y remoción de dicha vegetación forestal, observándose que se afectaron las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Vara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.), Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, así mismo se observa de acuerdo a la vegetación forestal presente en los terrenos forestales contiguos a las dos superficies afectadas, que el estado base en estas superficies y áreas afectadas corresponde a un terreno forestal con vegetación del tipo matorral xerófilo de zonas áridas, además de que sobre la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, al respecto en total por las dos áreas ya descritas en las que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal se cuantificó una superficie total de 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), medidos en caminata sobre el terreno con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, en un terreno irregular que presenta superficies planas y con pendientes de entre cero a cinco por ciento de inclinación, con exposición sur a norte, estableciéndose que el visitado actualmente ha suspendido dichas actividades dentro de este predio, el cual se encuentra totalmente despoblado, actualmente no existe presencia de maquinaria ni personal trabajando en dichas áreas, y no se observan obras de ningún tipo en el predio, asimismo, durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección no se observó presencia de materias primas forestales resultantes que fuesen susceptibles de cuantificar para realizar el aseguramiento

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Tress reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

físico precautorio, por lo anterior tenemos que, con lo anterior se vieron disminuidas las zonas forestales del Estado de Aguascalientes, ya que estas actividades dan como resultado que se haya dado un cambio y deterioro en el sitio inspeccionado, respecto de las condiciones originales del mismo, ya que se realizó la remoción de vegetación forestal así como de la capa de suelo forestal dejándolo desprovisto de la protección natural, lo cual ocasiona la erosión por arrastre eólico e hídrico, acelerando la pérdida del suelo y materia orgánica, teniendo como resultado que se disminuya la infiltración de agua de lluvia, por lo que se ve modificada la capa permeable, lo cual ocasiona daños al sistema radicular de los arbustos y herbáceas que se desarrollan en el sitio, además de que con estas actividades se desplazan del área a diversas especies de aves, así como roedores, reptiles y pequeños mamíferos por el hecho de que se está invadiendo su nicho ecológico y su lugar de refugio, lo cual les afecta indirectamente ya que se disminuyen sus fuentes de alimento así como los sitios de anidamiento para su reproducción, dándose también la modificación del paisaje, estableciéndose que se presentará un incremento importante en las actividades antropogénicas esto debido al uso de maquinaria y equipo con el cual se está impactando la zona afectando gravemente a la flora y fauna silvestre propia del lugar, y que los actos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y con el objeto de que se subsane la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a la siguiente Medida Correctiva:

1.- La empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

en el Estado de Aguascalientes. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Es el caso que, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no compareció en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo a fin de aportar los medios probatorios y de

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000152

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

defensa de los cuales se desprenda que cuenta con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Aguascalientes, por lo cual la **Medida de Urgente Aplicación ordenada en el punto SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/8.5/2C.27.2/0461/2021, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, por lo cual se tiene por **NO CUMPLIDA**.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, fue emplazada, **no fue desvirtuada**.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en los artículos 54, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por realizar** actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbre (Forestiera sp.)

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que a la letra señalan:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 54. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.

Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.

La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento.

Los titulares de los derechos de propiedad uso o usufructo de terrenos en donde exista un área de protección, deberán de hacerlo del conocimiento del adquiriente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente.

El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 68 y 69 de esta Ley.

(...)

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TÉLFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000153

Artículo 68. *Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:*

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

(...)

Artículo 69. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

(...)

Artículo 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(...)

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

(...)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000154

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000155

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal."

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños que se pueden haber producido por parte de se tiene que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), lo cual implica que se causaron daños graves y desequilibrio ecológico en el ambiente del Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y en el ambiente en general, ya que para realizar dicho derribo y remoción ya descritos, se debía contar con la Autorización por parte de la Secretaría, lo que implica que se debieron llevar a cabo los

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estudios Técnico Justificativos para que se pudiera establecer la viabilidad del proyecto, se debía establecer una garantía la cual debió ser presentada ante la Secretaría a fin de que se garantizaran los posibles daños al ambiente que se pudieran generar por el derribo y remoción de vegetación forestal, y más aún porque su fin es el aprovechamiento de materiales pétreos, asimismo, se debieron establecer otros muchos aspectos como es la reubicación de flora y fauna silvestres que habitan el lugar inspeccionado, lo cual no sucedió, y con lo cual se obtiene que dicho derribo y remoción afectó gravemente no solo a la vegetación señalada, sino que también afectó a la fauna existente en el lugar, ya que los arbustos y árboles derribados y removidos fungían como sitios de anidamiento de las especies de vida silvestre propias del lugar, lo cual da como resultado que se dé la disminución de las poblaciones de especies animales propias de la región al verse obligadas a emigrar a otros sitios donde puedan anidar y sobrevivir, además de que se ocasiona también la mortandad de diversos microorganismos, hongos, etc., entre otras muchas especies tanto vegetales como animales las cuales se ven afectadas con dicha migración, así como se rompe con importantes cadenas alimenticias, con lo cual se lo cual causa un desequilibrio ecológico, así como la disminución de la producción de **dióxido de carbono** (CO₂), el cual es un gas incoloro e inodoro compuesto por un átomo de **carbono** y dos de oxígeno en enlaces covalentes, el cual forma parte de la naturaleza y es indispensable para la vida en la Tierra, por lo cual todo lo anterior ocasiona daños y desequilibrio ecológico en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, y en el ambiente en general.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, consiste en realizar actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000156

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el beneficio obtenido por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es económico, ya que radica en el hecho de que dichas obras, trabajos y derribo de vegetación, se llevaron a cabo sin que previamente se hayan hecho los Estudios Técnicos Justificativos de los trabajos ya descritos, lo cual se llevó a cabo sin que se estableciera la viabilidad de dichas obras, y sobre todo sin que se establecieran las medidas de mitigación de los daños que se pudieran ocasionar con las mismas a la vegetación, al suelo, a la flora y fauna existentes en el terreno forestal inspeccionado, además de que no se presentó ante la Secretaría la garantía con la cual se llevaría a cabo la compensación de los daños ocasionados con las multicitadas obras, actividades, así como derribo y remoción de vegetación forestal, lo que da como resultado que se causen daños graves y desequilibrio ecológico

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, perteneciente a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, situación que no es justificable por el hecho de que la empresa cuenta con representantes legales los cuales tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los trámites de los permisos y autorizaciones que sean necesarios a fin de que se pueda desarrollar su proyecto dentro del marco de la Ley, como lo es en este caso la legislación ambiental aplicable, sin embargo se omitió tramitar la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual tenemos que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no erogó cantidad alguna para la tramitación de dicha autorización, lo cual le beneficia económicamente, además de que con dichos trabajos se está desarrollando el

[REDACTED] Estado de Aguascalientes, con lo cual al no contar con dicha Autorización da como resultado que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se ve beneficiada económicamente con dicho proyecto.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Cinco regionales, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se puede establecer que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal, sobre todo por el hecho de que **está desarrollando** [REDACTED]

[REDACTED], en el Estado de **Águascalientes**, para lo cual llevó a cabo el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), por lo que dichas obras, trabajos y derribo de vegetación, se llevaron a cabo sin que previamente se hayan hecho los Estudios Técnicos Justificativos de los trabajos ya descritos, lo cual se llevó a cabo sin que se estableciera la viabilidad de dichas obras, y sobre todo sin que se establecieran las medidas de mitigación de los daños que se pudieran ocasionar con las mismas a la vegetación, al suelo, a la flora y fauna existentes en el terreno forestal inspeccionado, además de que no se presentó ante la Secretaría la garantía con la cual se llevaría a cabo la compensación de los daños ocasionados con las multicitadas obras, actividades, así como derribo y remoción de vegetación forestal, lo que da como resultado que se causen daños graves y desequilibrio ecológico [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, perteneciente a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCION, S.A. DE**

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000157

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.V., situación que no es justificable por el hecho de que la empresa cuenta con representantes legales los cuales tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los trámites de los permisos y autorizaciones que sean necesarios a fin de que se pueda desarrollar su proyecto dentro del marco de la Ley, como lo es en este caso la legislación ambiental aplicable, sin embargo se omitió tramitar la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que derivado de la naturaleza del proyecto que desarrolla la inspeccionada se desprende que sus representantes tienen el conocimiento de cuáles son las autoridades ante las que deben tramitar permisos y autorizaciones, a fin de que con apego a lo dispuesto a la legislación aplicable, obtengan los mismos, sobre todo por el hecho de que en el caso que nos ocupa se trata de una afectación grave al ambiente en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, lo cual ocasiona deterioro grave y desequilibrio ecológico del terreno inspeccionado como en el ambiente en general, por lo que aunado a esto se toman en cuenta las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección que nos ocupa, devienen en la comisión de conductas que evidencian el carácter intencional de la omisión llevada a cabo por parte de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes, participó e intervino en forma total en la preparación y realización de la infracción consistente en realizar actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos,

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, siendo el caso que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes legales, es responsable de tramitar los permisos y autorizaciones, a fin de que con apego a lo dispuesto a la legislación aplicable, obtengan los mismos, sobre todo por el hecho de que en el caso que nos ocupa se trata de una afectación grave al ambiente en terrenos pertenecientes al Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, lo cual ocasiona deterioro grave y desequilibrio ecológico del terreno inspeccionado como en el ambiente en general, por lo cual tenemos que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes legales, al ser conocedores de sus derechos y obligaciones como empresa, y por el hecho de que están desarrollando el Proyecto "Banco de Materiales Juan Manuel 1", con punto de referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS84: X 772687, Y 2436807; X 772520, Y 24366819, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y a pesar de saber sus obligaciones de tramitar todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo para su proyecto, incluyendo el derribo y remoción de vegetación forestal existente en dicho proyecto, sin embargo no se tramitó la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para el derribo y remoción de vegetación forestal ya descrito, por lo cual la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes legales, participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

E) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el **RESULTANDO TERCERO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000158

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es una empresa constituida como Sociedad Anónima de Capital

el Estado de Aguascalientes, para el cual se puede establecer que cuenta con un capital destinado al desarrollo del mismo, además de que al tratarse del aprovechamiento de materiales pétreos, se puede establecer que de dicha actividad la empresa obtiene beneficios económicos por la comercialización de los materiales pétreos obtenidos, por lo cual tenemos que la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, cuenta con recursos económicos para hacer frente a una sanción económica.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, situación por la cual no se actualiza la agravante establecida en el penúltimo párrafo del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual, únicamente se tomarán los elementos presentes en el expediente administrativo en que se actúa.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, consistente en que realizar actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx,

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, y con fundamento en los artículos 154 y 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo dispuesto en los artículos 54, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección se observó que se realizaron actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

000159



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (*Mimosa* sp.), Bara Blanca, Nopal (*Opuntia* sp.), Cardenche (*Opuntia* sp.), Palo Bobo (*Ipomea* sp.), Palma Yuca (*Yuca* sp.), Sotol (*Dasilirion* sp.) Palo Blanco o Mimbres (*Forestiera* sp.) Varaduz (*Eisenhartia* sp.), Huizache (*Acacia* sp.), Mezquite (*Prosopis* sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1300 (Mil trecientos)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de **\$89.62 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (Cien) a 20,000 (Veinte mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la empresa inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente:

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s):
Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000160

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Gongora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000161

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

- B) Con fundamento en el artículo 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que se realizaron actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone como sanción a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto "Banco de Materiales Juan Manuel 1", con punto de referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS84: X 772687, Y 2436807; X 772520, Y 24366819, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

X.- En virtud de lo anterior, respecto de la obligación de reparar ambientalmente el daño ocasionado, en virtud de haber realizado actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000162

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garruño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), en el [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes, **sin contar con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales**, y toda vez que se ha acreditado la existencia de un daño al ambiente;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos 10, 13, 16 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y con el objeto de llevar a cabo la reparación total de los daños ocasionados al ambiente deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

Medidas Correctivas:

1. En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, **deberá llevar a cabo la reparación total del sitio afectado que nos ocupa a como se encontraba en su estado original**, a través de la restauración, reforestación o restablecimiento del sitio, **debiendo someter a consideración de esta autoridad el Programa de reparación propuesto. En un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**
2. La empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que el daño al ambiente se incremente, para lo cual deberá suspender cualquier acción que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, hasta en tanto cuente con la Autorización de la Delegación Federal en el Estado de

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales. **En un plazo de 1 (un) día hábil contado a partir de que surta efectos la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

XI.- Se podrá autorizar la compensación ambiental como sustitutivo de la reparación arriba ordenada, sujeta a la condición de que el inspeccionado acredite los siguientes supuestos previstos en la fracción II inciso a), b) y c) del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La solicitud de autorización que realice el interesado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá precisar con claridad que las obras o actividades cuya evaluación se solicita se encuentran vinculadas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000163

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

haber producido un daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los instrumentos de política ambiental.

Para el caso que se acredite que tanto las obras y las actividades que ocasionaron el daño ilícitamente como las que se realizarán en el futuro resultan ser en su conjunto sustentables y jurídica y ambientalmente procedentes al ser compatibles con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de política ambiental, el interesado deberá solicitar expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c).

La petición ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá hacer explícita la solicitud para que esa dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Se hace del conocimiento del promovente que el cumplimiento de las presentes medidas, así como de las demás disposiciones que se desprenden de la presente resolución administrativa, no surte los efectos de una autorización por parte de esta Autoridad para las obras realizadas ni para ninguna otra en el futuro, por lo que, para realizar cualquier obra o actividad en el lugar inspeccionado, que implique un cambio de uso de suelo de terreno forestal a otro uso, deberá contar con la autorización emitida por la instancia correspondiente, que en el presente caso lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento Administrativo, así como las de la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 155, 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo dispuesto en los artículos 54, 68 fracción I, 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección se observó que se realizaron actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garraño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbre (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a 1300 (Mil

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

000164

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

trecentos) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de **\$89.62 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (Cien) a 20,000 (Veinte mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que se realizaron actividades que implicaron un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, para realizar actividades consistentes en el derribo y remoción total de vegetación forestal de zonas áridas con apoyo de maquinaria por las huellas impresas en el terreno, además en el área en la cual se realizó dicho derribo y remoción de vegetación forestal al momento de la visita de inspección se observó que se han realizado algunas excavaciones irregulares en forma y profundidad de las que se han hecho la extracción de material pétreo consistente en Tepetate, dicha superficie en la cual se observa que se realizó el derribo y remoción de vegetación forestal, presenta una forma irregular y consiste en dos áreas contiguas una de la otra, la primera de estas áreas es identificada como **Área 1** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal, esta presenta una superficie de aproximadamente 1.4 Has. (Uno punto Cuatro Hectáreas), dentro de la cual el terreno se observa presenta excavaciones irregulares de las cuales se ha hecho la extracción de material pétreo, la segunda de estas áreas, identificada durante la presente diligencia como **Área 2** en la que se realizó el derribo y remoción total de vegetación forestal presenta, una superficie de aproximadamente 0.9 Has. (Cero punto Nueve Hectáreas), dentro de la cual se ha realizado el depósito de apilamientos de materiales pétreos, además de que dichas superficies fueron medidas con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx, obteniéndose que dentro de estas superficies, por el derribo y remoción de vegetación forestal, se afectaron especies del estrato bajo o herbáceo, estrato arbustivo y estrato arbóreo, afectándose las especies de Garraño (Mimosa sp.), Bara Blanca, Nopal (Opuntia sp.), Cardenche (Opuntia sp.), Palo Bobo (Ipomea sp.), Palma Yuca (Yuca sp.), Sotol (Dasilirion sp.) Palo Blanco o Mimbres (Forestiera sp.) Varaduz (Eisenhartia sp.), Huizache (Acacia sp.), Mezquite (Prosopis sp.), así como herbáceas y pastos perenes, y en total ambas áreas cubren una superficie de aproximadamente 2.3 Has. (Dos punto Tres Hectáreas), equivalentes a 23,000 m² (Veintitrés mil metros cuadrados), sin contar con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone como sanción a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, la **Clausura Temporal Total** de las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el Proyecto

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Banco de Materiales Juan Manuel 1", con punto de referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS84: X 772687, Y 2436807; X 772520, Y 24366819, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- De conformidad con segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de las Medidas Correctivas dictadas en el Considerando X de la presente resolución administrativa, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre su cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se señala que la presente resolución administrativa, de ninguna manera constituye la autorización requerida para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con ubicación en el Proyecto "Banco de Materiales Juan Manuel 1", con punto de referencia en las coordenadas UTM, Datum WGS84: X 772687, Y 2436807; X 772520, Y 24366819, en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, y es ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se deben realizar los trámites necesarios para obtener cualquier autorización en materia ambiental.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000165

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución, en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la empresa denominada **MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que se desprende de autos y señalado para oír y recibir notificaciones **ubicado en la calle [REDACTED], en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.**

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: MATRA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00010-21

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0177/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **CÚMPLASE.-**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

4
MYMV

ING. MARIA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 2

AV. JULIO DÍAZ TORRE #110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44